



Trujillo, 18 de Diciembre de 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GA

VISTO:

El Oficio N° 007650-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 7 de diciembre de 2023, del Gerente Regional de Infraestructura, quien emite conformidad a la Prestación Adicional de Obra N° 02, propuesta por el Contratista CONSORCIO LUAL en la ejecución de la obra "REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL 61.6 KM EN EMP. PE-3N (SAUSACocha) – CUYAPAMPA – CURGOS – EL EDEN – SARÍN – NUNMALCA – EMP. LI-115 (PAMPA EL CONDOR)", y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, con fecha 11 de junio de 2021, el Gobierno Regional de La Libertad y el CONSORCIO LUAL (integrado por LUIS EDILBERTO LLANOS CALUA, LUAL CONSTRUCCIONES S.A.C. y LAS PALMAS CONTRATATISTAS GENERALES S.R.L.) suscribieron el Contrato N° 057-2021-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL 61.6 KM EN EMP. PE-3N (SAUSACocha) – CUYAPAMPA – CURGOS – EL EDEN – SARÍN – NUNMALCA – EMP. LI-115 (PAMPA EL CONDOR)", por el monto de S/ 34,648,304.19 (Treinta y cuatro millones seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos cuatro con 19/100 soles), por el plazo de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, con Asiento N° 548 de fecha 11 de mayo del 2023 del Cuaderno de Obra, se observa la anotación del residente de obra sobre necesidad de ejecutar la Prestación Adicional N° 02 y con Asiento N° 599 de fecha 21 de junio del 2023 del Cuaderno de Obra, la anotación del supervisor de obra sobre necesidad de prestación adicional N° 02 – Mejoramiento de Subrasante, registrando la necesidad de ejecución de mejoramientos de subrasante, recalando que existe una variación en algunos tramos a intervenir indicados por el contratista;

Que, con Carta N° 043-2023-CV-III/CONSULTOR/GRLL recepcionado en trámite documentario con fecha 28 de junio del 2023, el representante común del contratista supervisor CONSORCIO VAESCO III remite a la Entidad la opinión y conformidad respecto al Adicional de Obra N° 02 – Mejoramiento de la Subrasante, adjuntando el Informe N° 027-2023-CRTG-JS-CVIII emitido por el Jefe de Supervisión;

Que, con Oficio N° 000621-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED de fecha 20 de julio del 2023, el Sub Gerente de Estudios Definitivos emite conformidad a la solicitud técnica planteada por el contratista en el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 02, adjuntando el Informe N° 000053-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-JGR;

Que, con Memorándum Certificación N° 636-2023-GGR-GRCO de fecha 24 de noviembre del 2023, se emite la certificación presupuestal con Registro CCP SIAF 4018, Específica 26.23.23;





Que, con Informe N° 000085 y 000099-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-JPC de fecha 30 de noviembre y 07 de diciembre de 2023, el Gestor de Monitoreo y Seguimiento, Ing. Jhean Felipe Pineda Cabanillas, emite pronunciamiento sobre la solicitud de PRESTACIÓN ADICIONAL N° 02 y, a su vez, informe complementario adjuntando acta de pactación de precios actualizada;

Que, con Informe N° 002263 y 002333-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 30 de noviembre y 07 de diciembre de 2023, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe del Gestor de Monitoreo y Seguimiento y, a su vez, emite conformidad a la Prestación Adicional N° 02;

Que, con Oficio N° 007511 y 007650-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 30 de noviembre y 07 de diciembre de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura remite lo informado por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión y, a su vez, emite conformidad a la Prestación Adicional N° 02.

Que, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado con el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, prescribe: "Artículo 90. - Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%): 90.1 **Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.** 90.2 **La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)** 90.4 **El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.** 90.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 90.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, **la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.** La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 90.7 **A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista.** Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, **el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.** 90.9 La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico. 90.10 En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis





correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 90.15 Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. 90.16 Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. (...)”

El subrayado y resaltado ha sido agregado.

ANÁLISIS TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 02:

El artículo 90 del Reglamento de la Ley de Contrataciones dispone:

Artículo 90, numeral 90.1. ***“Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”.***

- ❖ Se verifica en el Folio 951 del expediente de contratación, que obra la Certificación Presupuestal MEMORÁNDUM CERTIFICACIÓN N° 0636-2023-GGR-GRCO, por el monto de S/2'328,511.81 Soles.

Artículo 90, numeral 90.2. ***La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.***

- ❖ En el presente caso, tanto inspector como supervisor mediante las anotaciones en el cuaderno de obra han emitido opinión favorable para aprobación de la prestación Adicional N° 002, conforme se verifica a continuación:

- Con Asiento N° 548 de fecha 11 de mayo del 2023 del Cuaderno de Obra, el residente de obra anotó: **“Necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 02 – Mejoramiento de Subrasante**. Mediante Carta N° 075-2022-CI-IR-PEC006, de fecha 24 de octubre de 2022, el contratista sustenta técnicamente que existen tramos de subrasante con material de mala calidad siendo necesario ejecutar mejoramiento de subrasante con la finalidad de garantizar la estabilidad y durabilidad de la plataforma de la carretera y al ser una actividad no contemplada en los alcances del contrato, deviene en una prestación adicional de obra, por lo tanto, se solicitó su pronunciamiento. Al no tener respuesta, el 13.01.2023, el contratista entrega a la supervisión la carta 004-2023-CL-IR-PEC006, reiterando la consulta respecto a la ejecución del mejoramiento de subrasante, incluyendo sectores adicionales que requieren mejorar la calidad de su subrasante, sustentado con los ensayos de laboratorio, estos sectores fueron corroborados por la supervisión con carta 072-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS del 02.02.2023 la entidad indica que para el apoyo del afirmado de a la estructura del pavimento se requiere que los últimos 0.60 m de la capa de suelo debajo del nivel de la subrasante tenga un





CBR $\geq$ 6%, caso contrario, se debe considerar la estabilización, mejora o refuerzo de los suelos, por lo tanto se procedió a realizar los ensayos (...).

- Con Asiento N° 599 de fecha 21 de junio del 2023 del Cuaderno de Obra, el supervisor de obra anotó: "Necesidad de Prestación Adicional N° 02 – Mejoramiento de Subrasante. En calidad de jefe de supervisión dejo constancia que el día 02/02/2023 se recepcionó la Carta N° 000072-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS en donde el área de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión del GRLL alcanza en Informe N° 000009 (...). Debido al análisis del material de subrasante en los tramos mencionados, se ha determinado que son suelos de mala calidad obteniendo un CBR $<$ 6%, lo cual requiere una capa de 0.60cm de mejoramiento. Por lo tanto, existe la necesidad de una prestación adicional de obra N° 02, de acuerdo al Art. 90 (prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para Reconstrucción con Cambios".
- ❖ Mediante Informe N° 027-2023-CRTG-JS-CVIII de fecha 27 de junio de 2023, el Jefe de Supervisión informa entre otros, lo siguiente:

"(...)

8.3. Justificación

- Por tratarse de un evento no previsto en el Expediente Técnico, evidenciado después de realizar las actividades de movimiento de tierras.
- La imposibilidad de cumplir los requisitos indicados en las especificaciones técnicas para la liberación de la subrasante, ya que el material existente de la subrasante es de mala calidad.
- La necesidad de ejecutar los mejoramientos de subrasante para garantizar la durabilidad de la estructura del pavimento.
- Es necesario ejecutar los mejoramientos de subrasante para alcanzar la finalidad del contrato.
- En cumplimiento del artículo 90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
- Pronunciamiento de la Entidad mediante Carta N°000072-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS, de fecha 02 de febrero 2023, el cual concluye: "Al respaldo del Manual de Carretera – Suelos y Pavimentos – MTC. Para el apoyo del afirmado o la estructura del pavimento, se requiere que los últimos 0.60 m de la capa de suelos debajo del nivel de la sub rasante tenga un CBR $\geq$ 6%. si los suelos no cumplen esta condición por tratarse de suelos de mala calidad, CBR $<$ 6%, es decir suelos blandos o muy compresibles o con materia orgánica o suelos pobres e inadecuados; el ingeniero responsable considerara la estabilización, mejora o refuerzo de los suelos, en consecuencia la supervisión deberá complementar el informe técnico con una opinión técnica determinando el rango de categoría de la sub rasante que sustenta la baja capacidad de soporte del suelo de los tramos a mejorar, de tal manera se pueda emitir opinión a la consulta sobre la mejora de la sub rasante y alcanzar la finalidad del contrato."





8.4. Sustento Técnico

Estructura del mejoramiento de subrasante mediante el reemplazo del material.

Con la finalidad de mejorar la calidad de la subrasante y garantizar la durabilidad de la estructura de pavimento a construir se decidió una distribución de material de la siguiente manera:

0.20 m	Capa Superficial	- Material Granular - Característica de afirmado - Tamaño Max. 2"
0.40 m	Capa Inferior	- Material Grueso de 2" a 6"

Para ello, previamente se realizaron evaluaciones por el Especialista en Suelos y Pavimentos, quien tomando como referencia las especificaciones técnicas del proyecto para la partida perfilado y compactado en zonas de corte, pudo constatar que la subrasante resultante en varios tramos presentaba deformaciones y asentamientos.

Posteriormente, identificó los sectores con presencia de subrasante de pobre calidad y con el soporte del área de laboratorio del contratista y uno externo, tomaron muestras in-situ y realizaron ensayos de laboratorio, con los cuales se determinaron la clasificación de los suelos y el CBR, obteniendo valores que sustentaban la necesidad de mejorar la subrasante.

El desarrollo del trabajo consiste en lo siguiente:

Durante el proceso constructivo se debe realizar lo siguiente:

- Preparar un panel fotográfico en cada sector intervenido, para evidenciar los trabajos realizados.
- Realizar las excavaciones hasta la profundidad determinada de 0.60m y compactar el fondo de excavación.
- Colocar la primera capa con material grueso, acomodar y compactar.
- Finalmente colocar la capa superficial, conformar, compactar y realizar los controles de calidad correspondientes.
- Complementariamente, en el nivel más bajo de la capa inferior, se debe construir un aliviadero que cruce la carretera y permita el drenaje de la estructura. Este aliviadero se debe ejecutar con el mismo tipo de material de la capa inferior y comúnmente se lo conoce como "espólón".

(...)"

X. PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADA

CÁLCULO DE INCIDENCIA				
ITEM	DESCRIPCIÓN	APROBACIÓN	MONTO CON IGV (\$)	INCIDENCIA %
I.	PRESUPUESTO ADICIONALES			
1.1	ADICIONAL DE OBRA N°01	EN TRÁMITE	S/ 181,370.96	0.26%
1.2	ADICIONAL DE OBRA N°02	EN TRÁMITE	S/ 2,326,511.81	6.72%
		Σ PA =	S/ 2,426,682.79	7.00%
II.	PRESUPUESTO REDUCCIONES			
2.1	REDUCCIÓN DE OBRA N°01	RG R N°000157-2023-GRLL-GGR-GRCO	-S/ 687,586.44	-1.99%
2.2	REDUCCIÓN DE OBRA N°02	EN TRÁMITE	-S/ 395,414.27	-1.14%
		Σ PR =	-S/ 1,083,000.71	-3.13%
		Σ PA + Σ PR	S/ 1,343,482.08	
INCIDENCIA ACUMULADA			3.89%	

(...)





XII. CONCLUSIONES

- Esta supervisión ha procedido a revisar el expediente técnico Adicional de Obra N°02, el cual se origina por los resultados del laboratorio de suelos de los ensayos de Proctor y CBR, el cual se han identificado tramos con CBR menores al 6%, lo cual no garantiza la durabilidad de la estructura del pavimento. Asimismo, se verifica que cumple con los lineamientos requeridos por la Entidad a través de la Carta N°000072-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS, en donde concluye: "Al respaldo del Manual de Carretera – Suelos y Pavimentos – MTC. Para el apoyo del afirmado o la estructura del pavimento, se requiere que los últimos 0.60 m de la capa de suelos debajo del nivel de la sub rasante tenga un $CBR \geq 6\%$. si los suelos no cumplen esta condición por tratarse de suelos de mala calidad, $CBR < 6\%$, es decir suelos blandos o muy compresibles o con materia orgánica o suelos pobres e inadecuados; el ingeniero responsable considerara la estabilización, mejora o refuerzo de los suelos, en consecuencia la supervisión deberá complementar el informe técnico con una opinión técnica determinando el rango de categoría de la sub rasante que sustenta la baja capacidad de soporte del suelo de los tramos a mejorar, de tal manera se pueda emitir opinión a la consulta sobre la mejora de la sub rasante y alcanzar la finalidad del contrato."
- Se da conformidad al Expediente Técnico Adicional de Obra N°02 por mejoramiento de subrasante, presentado por el contratista CONSORCIO LUAL.
- La valoración económica del ADICIONAL DE OBRA N°02, asciende a la suma de S/ 2'328,511.81 (DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS ONCE CON 81/100 SOLES) inc. IGV.
- El presupuesto del ADICIONAL DE OBRA N°02, solicitado representa el 6.72% del presupuesto contratado.
- Se deja constancia que la supervisión emite opiniones técnicas recomendando mejoras al proyecto basadas en la normativa y cálculos correspondientes de acuerdo a la naturaleza de los trabajos, siendo la Entidad responsable de las aprobaciones correspondientes tal cual tipifica la norma.
- Considerando las prestaciones adicionales y reducciones de prestaciones tramitadas y aprobadas hasta la presente fecha, se tiene una incidencia total acumulada de 3.88%, menor al 15%.
- Según el cronograma de Ejecución de Adicional de obra N°02, considerando las rutas críticas, la duración es de 75 días calendario, cuyo inicio debe ser, al día siguiente de la aprobación mediante acto resolutorio.

Artículo 90, numeral 90.4. ***El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.***

- ❖ Mediante Carta N° 022-2023-CL-PEC6 de fecha 14 de junio de 2023, el representante común del contratista ejecutor CONSORCIO LUAL entrega el expediente de prestación Adicional N° 02.
- ❖ Mediante Informe N° 027-2023-CRTG-JS-CVIII de fecha 27 de junio de 2023, el Jefe de Supervisión emite opinión favorable al expediente técnico de la prestación del Adicional N° 02.

Artículo 90, numeral 90.5 ***De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.***

- ❖ A Folio 976, se observa EL Acta de Pactación de Precios Unitarios N° 02 de fecha 05 de diciembre de 2023.

Artículo 90, numeral 90.6. ***En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad***





en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

- ❖ De Folios 492 al 528, se observa que por tratarse de una obra convocada al amparo del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios las áreas competentes realizaron las gestiones ante dicha autoridad a efectos de viabilizar la certificación presupuestal.

Artículo 90, numeral 90.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

- ❖ En el Folio 913 obra en el expediente de contratación el Oficio N° 000621-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED de fecha 20 de julio de 2023, mediante el cual el Sub Gerente de Estudios Definitivos emite OPINIÓN FAVORABLE a la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 02.
- ❖ En el Folio 909 al 912 se verifica el Informe N° 000053-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-JGR emitido por el Ing. Julio Evaristo Gabriel Reyna, mediante el cual concluye: “(...) se emite opinión la Opinión Favorable al Expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 02, con la solución técnica de mejoramiento de la subrasante de una capa de material grueso de 40cm. Y una capa de material granular de 20 cm hasta llegar al nivel de subrasante y tener así un CBR $\geq$ 6% (...)”.

Que, con Informe Legal N° 0266-2023-GRLL-GGR-GRAJ, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica concluye que: “Estando a lo mencionado en el presente informe, las normas legales citadas, y a lo señalado en el Informe N° 027-2023-CRTG-JS-CVIII, Oficio N° 000621-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED, Informe N° 000085 y 00099-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-JPC, Informe N° 002263 y 002333-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS, Oficio N° 007508 y 007650-2023-GRLL-GGR-GRI e Informe N° 000206-2023-GRLL-GGR-GRCO-LBZ, el suscrito es de la opinión que procede aprobar el ADICIONAL N° 02 EN RELACIÓN AL CONTRATO N° 057-2021-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL 61.6 KM EN EMP. PE-3N (SAUSACOCCHA) – CUYAPAMPA – CURGOS – EL EDEN – SARIN – NUNMALCA – EMP. LI-115 (PAMPA EL CONDOR)”, por los fundamentos expuestos en el presente informe legal.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 513-2023-GRLL/GOB, de fecha 12 de agosto del 2023, se delegan facultades en materia de contrataciones del Estado, delegándose a la Gerencia Adjunta autorizar o denegar prestaciones Adicionales de Obra;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y modificatorias pertinentes;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la ejecución de la PRESTACION ADICIONAL N° 02 del Contrato N° 057-2021-GRLL-GGR-GRCO para la CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL 61.6 KM EN EMP. PE-3N (SAUSACocha) – CUYAPAMPA – CURGOS – EL EDEN – SARIN – NUNMALCA – EMP. LI-115 (PAMPA EL CONDOR)”, por el monto de S/ 2’328,511.81 Soles (Dos Millones Trescientos Veintiocho Mil Quinientos Once con 81/100 Soles), con una incidencia de 6.72%, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO LUAL, con domicilio común en el Jirón Huayna Capac N° 12-13 C, Distrito de Los Baños del Inca – Provincia Cajamarca – Región Cajamarca, con correo electrónico luis.llanos@lualco.com.pe.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución al contratista supervisor CONSORCIO VAESCO III, con domicilio en la Calle Ollantay N° 446 Urbanización Santa María III Etapa – Trujillo – Trujillo – La Libertad; con correo electrónico mharko18@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y SUB GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN, para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente por
LUIS ROGGER RUIZ DIAZ
GERENCIA ADJUNTA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

